

ANEXO I.1: Comunicación de la comercializadora de referencia a los clientes afectados por la extinción de la habilitación y traspaso de clientes de «NOMBRE DE LA EMPRESA» y que tienen derecho a acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de «FECHA DE LA RESOLUCIÓN», ha determinado el traspaso de los clientes de «NOMBRE DE LA EMPRESA» a nuestra comercializadora de referencia. Por este motivo procede informarle de lo siguiente:

1. «NOMBRE DE LA EMPRESA» no puede ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica al haber sido declarada la extinción de la habilitación para el desarrollo de la actividad de comercialización de energía eléctrica por incumplimiento de la normativa en vigor.
2. Al objeto de garantizar que usted continúa siendo suministrado, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del artículo 4 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, pasará a tener contratado su suministro a partir de «FECHA» por «DENOMINACIÓN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA» en las mismas condiciones técnicas que las estipuladas en el contrato anterior con «NOMBRE DE LA EMPRESA» y al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) que se encuentre en vigor en cada momento, en aplicación del mecanismo regulado en el citado real decreto.
3. En caso de que no desee ser suministrado por nuestra comercializadora de referencia, usted deberá, antes de que transcurra el plazo de ocho días desde la publicación en el BOE del anuncio de la mencionada resolución, es decir, con anterioridad a «FECHA», contratar el suministro con cualquier empresa comercializadora a un precio libremente pactado o contratar con otra comercializadora de referencia el PVPC. Para su información puede consultar los listados de comercializadores de energía eléctrica y de comercializadoras de referencia que se encuentran disponibles en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (<http://www.cnmc.es>).

Transcurrido dicho plazo podrá, en cualquier momento, contratar su suministro con cualquier empresa comercializadora a un precio libremente pactado o contratar con otra comercializadora de referencia el PVPC. Entre tanto, seguirá siendo suministrado por nuestra comercializadora de referencia al precio señalado en el apartado 2 de la presente comunicación.

4. Le informamos de que si usted cumple los requisitos para ser consumidor vulnerable recogidos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, que se recogen en la siguiente página, puede solicitar la aplicación del bono social en su factura, presentando el modelo de solicitud disponible en nuestra página web y en nuestras oficinas¹:
- a. Por teléfono, en el número disponible en nuestra página web y en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
 - b. En nuestras oficinas².
 - c. Por fax o por medio de la dirección de correo electrónico disponibles en nuestra página web y en nuestras facturas.

[inclúyase la dirección de la página web donde está indicado el número de fax y la dirección de correo electrónico]

- d. Por correo postal en la dirección disponible en nuestra página web y en nuestras facturas.
- e. A través de nuestra página web.

[inclúyase la dirección de la página web donde está indicada la dirección de correo postal]

El modelo de solicitud de bono social está disponible en el siguiente enlace:

[inclúyase enlace a la dirección de la página web donde está disponible la solicitud del bono social]

¹ Si el comercializador de referencia dispone de oficinas de atención al ciudadano.

² Si el comercializador de referencia dispone de oficinas de atención al ciudadano.

[Inclúyase en la siguiente página el texto del artículo 3 del citado Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica]